

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 132/95 Franquicia Vaillant)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Fernández López, Vocal

Berenguer Fuster, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

En Madrid, a 7 de febrero de 1996.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen, y siendo Ponente el Vocal Sr. Bermejo Zofío, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 132/95 (1.221/95 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular, formulada al amparo del Art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por VAILLANT S.L. para un contrato tipo de franquicia.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. El 30 de marzo de 1995 tiene entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito de D. Miguel Cruz Chacón, actuando en nombre de VAILLANT S.L., en el que solicita autorización singular para un contrato tipo de franquicia. Admitida la solicitud a trámite, se publica una nota-extracto en el BOE de 26.04.95 y se solicita informe del Consejo de Consumidores y Usuarios que no se manifiesta sobre el contrato por no afectar directamente a los intereses de consumidores y usuarios.

El Servicio, en su Informe, entiende que el contrato contiene cláusulas prohibidas por el Reglamento de la Comisión CEE nº 4.087/88, de 30 de Noviembre de 1988, por lo que precisa una autorización singular; y que ésta puede otorgarse siempre que en el contrato se introduzcan las modificaciones que exigen las observaciones siguientes:

- "En la cláusula QUINTA del contrato, debiera quedar expresamente garantizada la libertad del franquiciado para vender y utilizar, fuera del período de garantía del aparato de que se trate, accesorios y piezas de recambio de calidad equivalente o superior a las distribuidas bajo marca VAILLANT.

En la misma cláusula QUINTA, debiera admitirse la posibilidad de que el franquiciador pueda comprar las piezas de origen VAILLANT a otros franquiciados, o, de llegar a existir, a distribuidores autorizados, o al menos, el notificante debiera justificar más esta restricción".

2. Recibido el expediente en el Tribunal el 26 de Mayo de 1995 y admitido a trámite, se decide, antes de acordar la tramitación contradictoria, tener las audiencias preliminares que permite el Art. 11 del RD 157/92, de 21 de Febrero, que desarrolla la LDC en materia de exenciones por categorías, autorización singular y registro de defensa de la competencia.

Como resultado de estas audiencias, el solicitante modificó el primitivo modelo y presentó un nuevo contrato que el Vocal Ponente llevó a conocimiento del Pleno, que consideró que no habían sido subsanadas todas las deficiencias observadas; comunicada esta decisión, VAILLANT solicita la continuación de las conversaciones antes de abrir el contradictorio, comprometiéndose a no poner en práctica el contrato en cuestión en tanto no exista una resolución definitiva sobre el mismo.

Las nuevas audiencias terminan presentando VAILLANT otro contrato al Pleno que formula las objeciones siguientes:

- "Cláusulas primera y sexta: al limitar el objeto del contrato a la venta de repuestos y reparaciones fuera de garantía, excluyendo la posibilidad de que el franquiciado venda aparatos y celebre contratos de mantenimiento; y al imponerle, sin embargo, la ejecución en nombre e interés del franquiciante de los contratos de mantenimiento celebrados o a celebrar por éste, así como la ejecución de las reparaciones en período de garantía, se está desnaturalizando el contrato de franquicia para acercarlo al campo de los contratos laborales, en los que el trabajador actúa en situación de dependencia y por cuenta de éste.
- Cláusula quinta, párrafo cuarto: establecer que el cliente exija por escrito la utilización de un componente de otra marca y que esté debidamente homologado por la Administración competente, hace inoperante esta posibilidad.

El párrafo sexto deja sin efecto al párrafo tercero.

- Cláusula octava: la renuncia del franquiciado a exigir del franquiciante cualquier responsabilidad, contractual o no contractual (hay que entender que dentro de los límites legales y con efectos inter partes) unida a la imposición al franquiciado de la obligación de asegurar todas las anteriores responsabilidades, agrava innecesariamente la situación del franquiciado.
  - Cláusula novena, párrafo cuarto: la imposición de la compra del material auxiliar excede de la obligación de mantener la uniformidad de estos materiales y de utilizar los signos distintivos del franquiciante".
3. Al concluir las audiencias preliminares, el Pleno decide la tramitación contradictoria; y en este momento procedimental VAILLANT presenta el desistimiento de la petición y solicita que se archive el procedimiento definitivamente.
4. Es interesada VAILLANT S.L.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Único.** Dispone el Art. 90.1 de la Ley 30/1992 que: *"Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos"*.

Y el 91.2 y 3 que: *"La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento."*

*Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento"*.

Como en este procedimiento no hay terceros interesados, y la solicitud de autorización singular de VAILLANT para un contrato específico no entraña un interés general, procede aceptar el desistimiento y proceder al archivo del expediente.

Por todo ello el Tribunal

## **RESUELVE**

Aceptar el desistimiento de VAILLANT S.L. y proceder al archivo del expediente incoado como consecuencia de su solicitud de autorización singular para ser contrato tipo de franquicia.